

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2008.

No.104

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DE
LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: MEOQUI, ALDAMA, ASCENSION,
NUEVO CASAS GRANDES, CASAS GRANDES, JIMENEZ, OCAMPO,
PRAXEDIS G. GUERRERO, RIVA PALACIO, ROSALES, ROSARIO, SAN
FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, SAUCILLO,
URIQUE, URUACHI, VALLE DE ZARAGOZA, GUACHOCHI, GUADALUPE
Y CALVO, GUERRERO, HUEJOTITAN, EL TULE, AQUILES SERDAN,
ALLENDE Y BACHINIVA, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. **432/08 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009**

Artículo Primero. - Para que el Municipio de Casas Grandes pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2009, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. - Impuestos y contribuciones especiales:

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS	2009
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10 %
Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10 %
Circos	8 %
Corridas de toros y peleas de gallo	10 %
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8 %
Exhibiciones y concursos	10 %
Espectáculos deportivos	6 %
Los demás espectáculos	10 %

2. - Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4. - Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, en el caso de predios rústicos se calculará tomando el 40% de las tablas de valores **y para lotes y fincas urbanas, se calculará tomando el 80% de las tablas de valores.**

5.- Contribuciones especiales:

a) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas;

II.- Derechos:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:

3. - Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2009, misma que forma parte como anexo, de la presente ley.

III.- Productos:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas

IV.- Aprovechamientos:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución:
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- Participaciones:

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución que se refiere los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año del 2009, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL

0.52%

FONDO ADICIONAL ANUAL

0.57%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento) a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la comisión de gasto y financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- Extraordinarios

- 1.- Empréstitos
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, al anexo correspondiente al municipio, en que estiman sus ingresos durante el año 2009, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de 2.5% por mes o fracción hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan en los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad, y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza el Ayuntamiento de Casas Grandes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos del Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del Proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Casas Grandes, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y Artículos 2 y 4 de la ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2009, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Casas Grandes**.

II.- DERECHOS	2009
II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	108.00
2.- Asignación de número oficial	76.00
3.- Certificación de avalúo	86.00
4.- Permiso de uso de suelo por metro cuadrado	6.00
5.- Extracción de recursos no renovables (por viaje)	73.00
II.2.- Licencias de Construcción:	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
• 1.1. Vivienda de 1 metro hasta 50 metros cuadrados	6.00
• 1.2. Vivienda de 51 metros hasta 100 metros cuadrados	7.00

• 1.3 Vivienda de mas de 100 metros cuadrados	8.00
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L)	
• 2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
○ 2.1.1. Públicos	Exentos
○ 2.1.2. Privados	8.00
• 2.2. Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
○ 2.2.1. Públicos	Exentos
○ 2.2.2. Privados	12.00
• 2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
○ 2.3.1. No Lucrativos	6.00
○ 2.3.2. Lucrativos	12.00
• 2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exentos
• 2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exentos
• 2.6. Grupo C Destinados a Comercios	
○ 2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	12.00
○ 2.6.2. Mercados	12.00
• 2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	12.00
• 2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras)	
○ 2.8.1. En General:	12.00
○ 2.8.2. Talleres	12.00
• 2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	12.00
• 2.10. Grupo H Destinados a	
○ 2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	12.00
○ 2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	5.00
• 2.11. Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	
3. Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal por metro lineal en pavimento (más reparación)	14.00
• 3.1 En terrecería (más reparación)	5.00
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	15.00
II.3.- Pruebas de Estabilidad	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	485.00
II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización	
1. Actos de fusión	
• 1.1. Lote y finca de 0 a 50 m ² por metro cuadrado	3.00
• 1.2. Lote y finca de 51 a 100 m ² por metro cuadrado	2.50
• 1.3. Lote y finca de más de 100 m ² por metro cuadrado	2.00
2.- Subdivisión	
• 2.1. Lote y finca de 0 a 50 m ² por metro cuadrado	3.00
• 2.2. Lote y finca de 51 a 100 m ² por metro cuadrado	2.50

• 2.3. Lote y finca de más de 100 m ² por metro cuadrado	2.00
3.- Relotificación	
• 3.1. Lote y finca de 0 a 50 m ² por metro cuadrado	3.00
• 2.2. Lote y finca de 51 a 100 m ² por metro cuadrado	2.50
• 2.3. Lote y finca de más de 100 m ² por metro cuadrado	2.00
4.- Comercio, Servicio e Industria por metro cuadrado	
5.- Levantamientos Topográficos	
• 5.1. Terreno hasta 300 m ²	3.00
• 5.2. Terreno más de 300 m ²	2.00
6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por cabeza	10.00
7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases x cabeza de ganado destinado al sacrificio	14.00
8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de cabezas de ganado destinado al repasto	10.00
9. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	
II.6.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales	
1. Constancias y certificaciones	75.00
2. Anuencias.	
2.1 Casa habitación sin consumo de licor.	150.00
2.2 Casa habitación con consumo de licor.	250.00
2.3 Anuencia sin resguardo	500.00
2.4 Anuencia con resguardo de seguridad pública (2 oficiales)	700.00
3. Oficial de seguridad pública extra para resguardo en eventos.	250.00
4. Anuencias por apertura de expendios de cerveza	16,000.00
5. Carta de productor agrícola y ganadero	30.00
6. Pase de leña para uso doméstico	20.00
8. Otros documentos oficiales	73.00
II.7.- Cementerios Municipales	
1. Apertura de fosa	
• 1.1. Niños	245.00
• 1.2. Adultos	370.00
2. Derecho de Inhumación	
• 2.1. A Perpetuidad en niños	184.00
• 2.2. A Perpetuidad en adultos	245.00
3. Ampliación de término de 7 años	232.00
4. Venta de fosas cada una	232.00

II.8.- Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de Vehículos, Vendedores Ambulantes

1. Frente a aparatos estacionómetros

• 1.1. Por Hora	2.00
• 1.2. Por Mes	60.00
• 1.3. Semestral	330.00

2. Uso de Zonas Exclusivas

• 2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros mensual	360.00
• 2.2. Carga de materiales y mudanza	27.00
• 2.3. Por sitios de taxis (mensual)	245.00
• 2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales mensual	60.00
• 2.5. Estacionamiento de vehículos mensual	60.00

3. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes

• 3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	122.00
• 3.2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	122.00
• 3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	266.00

II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial

1. Colocación de anuncios en corredor urbano

• 1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados (mensual) c/u	60.00
• 1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante (mensual) c/u	120.00

2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano (mensual) por c/u

60.00

3. Otros como mantas en la vía pública (mensual) c/u

60.00

II.10.- Alumbrado Público

Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad

II.11.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura

- 1.1. En locales comerciales (mensual)

2. Por tonelada

• 2.1. Hasta 5 toneladas	115.00
• 2.2. De 5.1 a 50 toneladas	162.00
• 2.3. Más de 50 toneladas	216.00

3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria

4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	38.00
---	-------

II.12.- Servicio de bomberos

1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	540.00
2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación.	270.00
3. Por inspección general.	270.00
4. Revisión de extintores por unidad.	23.00

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2009 correspondiente al Municipio de Casas Grandes

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Casas Grandes

Durante el año de 2009, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>2,247,500.00</u>
Contribuciones Especiales	\$	<u>0.00</u>
Derechos	\$	<u>560,500.00</u>
Productos	\$	<u>160,000.00</u>
Aprovechamientos	\$	<u>948,095.00</u>
Total de Ingresos Propios	\$	<u>3,916,095.00</u>

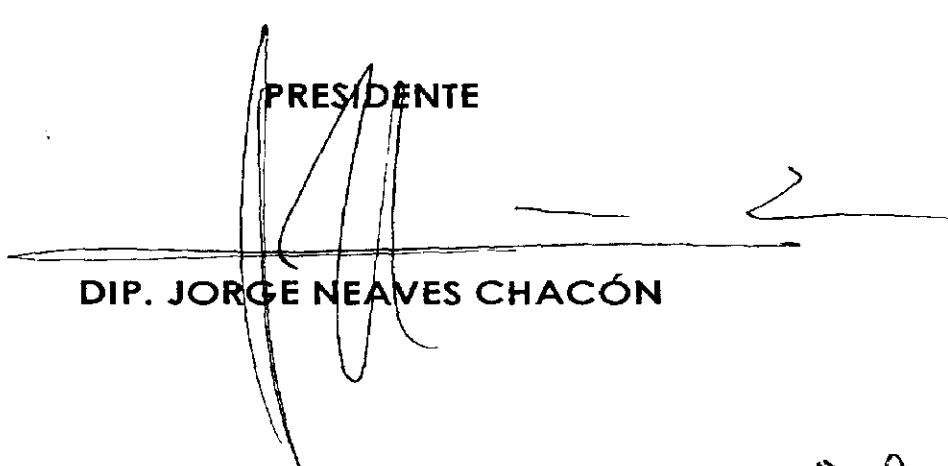
Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>9,475,128.00</u>
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,583,400.00</u>
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>520,000.00</u>
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>309,296.00</u>
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,808,646.48</u>
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>197,600.00</u>
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>239,233.59</u>
Gasolina y Diesel 30%		<u>205,420.80</u>
Fondo de Fiscalización	\$	<u>478,359.44</u>
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u></u>
Total de Participaciones	\$	<u>14,817,084.31</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>4,237,634.45</u>
F.A.F.M.	\$	<u>3,340,777.87</u>
	\$	<u>7,578,412.32</u>

Total Global	\$	<u>26,311,591.63</u>
---------------------	----	----------------------



PRESIDENTE

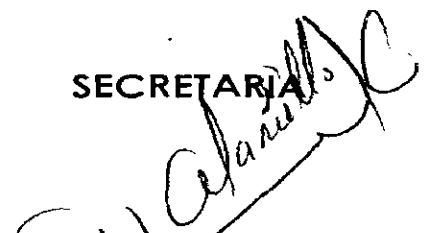
DIP. JORGE NEAVES CHACÓN

SECRETARIO



**DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS
CARLOS**

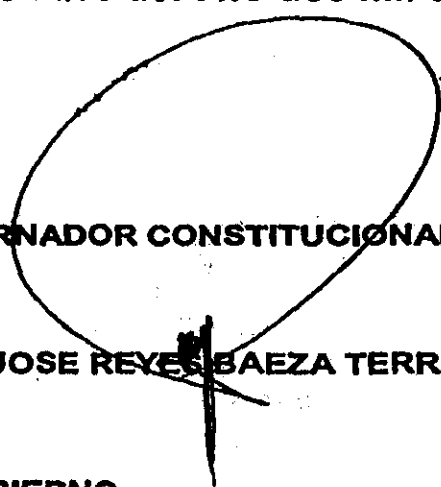
SECRETARIA



**DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO
CALVILLO**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.